

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez con memorial suscrito por el profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en el que se solicita terminación por pago. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Metal Proyectos S.A.S
Radicación:	63-001-31-05-001-2022-00266-00

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que el ejecutado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social en pensión hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por un profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S.** quien cuenta con facultad para recibir (archivo 47 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el

artículo 461 del C.G.P. se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem*, todo lo anterior sin imposición de costas.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Metal Proyectos S.A.S.**, identificado con el Nit.901.448.022-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itaú, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco GNB Sudameris, ix) Banco Falabella x) Banco Caja Social S.A., xi) Banco Davivienda S.A, xii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas xv) Corporación Financiera Colombiana S.A. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

Asimismo, se ordena la devolución a la parte ejecutada la suma de **\$2.035.096.00** constituidos en el siguiente título judicial 454010000604475, que pertenece a la parte ejecutada **Metal Proyectos S.A.S.**; por lo tanto, se requerirá para que informen una cuenta de la cual sean titulares, caso en el cual, deberá aportar la respectiva certificación expedida por la entidad bancaria.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, vaya el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra de Metal Proyectos S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Metal Proyectos S.A.S.**, identificado con el Nit.901.448.022-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Itaú, v) Bancolombia S.A, vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco GNB Sudameris, ix) Banco Falabella x) Banco Caja Social S.A., xi) Banco Davivienda S.A, xii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., xiii) Banco Agrario de Colombia S.A., xiv) Banco AV Villas xv) Corporación Financiera Colombiana S.A. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: DEVOLVER devolución a la parte ejecutada la suma de **\$2.035.096.00** constituidos en el siguiente título judicial 454010000604475, que pertenece a la parte ejecutada **Metal Proyectos S.A.S.**; por lo tanto, se requerirá para que informen una cuenta de la cual sean titulares, caso en el cual, deberá aportar la respectiva certificación expedida por la entidad bancaria.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos del presente auto, por lo tanto, cumplida la orden anterior, archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

QUINTO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 9 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA